



## ACUERDO N° 054/2023

En sesión ordinaria de 19 de abril de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 30 de junio de 2022, el sostenedor Corporación Educacional Miguel Ángel presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago (Seremi) una solicitud de ratificación del beneficio de la subvención para el Colegio Miguel Ángel, de la comuna de La Pintana, que pretende impartir el nivel de Educación Media para 2023 Humanístico-Científica.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°390 de 3 de marzo de 2023, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°498 de 06 de marzo de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el día 21 de marzo de 2023.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de La Pintana, y las comunas colindantes de San Ramón, La Granja, La Cisterna, El Bosque, La Florida, San Bernardo y Puente Alto. Cabe tener presente que el artículo 2° N°6 del Decreto N°148/2016 Mineduc, establece como límite para determinar el territorio que el traslado pueda realizarse en transporte público en menos de una hora como promedio.
3. Que las causales invocadas por el establecimiento solicitante son las que se desarrolla en los artículos N°13 letra b), 14 y 15 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, que refieren a la existencia de una demanda insatisfecha en el territorio.
4. Que, el artículo 15 inciso final del Decreto dispone, en lo que interesa que: *“No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior”.*
5. Que, de los antecedentes presentados se extrae que el establecimiento presentó solicitudes para obtener subvención tanto por educación media humanístico-científica



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/C5FT21-957>



regular como en la modalidad de educación de adultos, invocando en ambas la causal de demanda insatisfecha. Asimismo, se extrae que la Seremi rechazó la solicitud respecto de la segunda, debido a que no se presentó información suficiente y no se realizó el cálculo conforme a las normas que establece el Decreto (Resolución Exenta N°390, de 3 de marzo de 2023). Sin embargo, considerando lo dispuesto en el DFL N°2-1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, el pronunciamiento de este Consejo se referirá únicamente a la solicitud aprobada por la Seremi, referida a la educación media humanístico-científica regular.

6. Que, la Resolución Exenta N°390, de 3 de marzo de 2023, de la Seremi se basó en el Informe de la Comisión para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención, la que señaló que una vez verificada la información adicional que se solicitó, la Comisión observa que *“el postulante presenta 30 declaraciones juradas de apoderados de estudiantes que al año 2022 cursan 8° básico. Esto representa el 81% del total de alumnos del curso inmediatamente inferior al que pretende crear”*, con lo que se da por comprobada la causal invocada.
7. Que, del análisis de los antecedentes presentados, el Consejo concluye que, se da cumplimiento a la causal de demanda insatisfecha, en los términos del artículo 15 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, razón por la que cabe ratificar la solicitud.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el Colegio Miguel Ángel, de la comuna de La Pintana, para impartir el Nivel de Educación Media Científico Humanista a partir del año 2023.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Firmado por:  
ANELY GABRIELA RAMÍREZ  
SÁNCHEZ  
Secretaría Ejecutiva  
Fecha: 28-04-2023 14:14 CLT  
CONSEJO NACIONAL DE  
EDUCACIÓN



Firmado por:  
LUZ MARÍA BUDGE  
CARVALLO  
Presidenta  
Fecha: 28-04-2023 16:58 CLT  
CONSEJO NACIONAL DE  
EDUCACIÓN



Santiago, 2 de mayo de 2023.  
**Resolución Exenta N°118**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 19 de abril de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°054/2023, respecto del Colegio Miguel Ángel, de la comuna de La Pintana, en la Región Metropolitana, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°054/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 19 de abril de 2023, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 054/2023**

En sesión ordinaria de 19 de abril de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 30 de junio de 2022, el sostenedor Corporación Educacional Miguel Ángel presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago (Seremi) una solicitud de ratificación del beneficio de la subvención para el Colegio Miguel Ángel, de la comuna de La Pintana, que pretende impartir el nivel de Educación Media para 2023 Humanístico-Científica.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°390 de 3 de marzo de 2023, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°498 de 06 de marzo de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el día 21 de marzo de 2023.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de La Pintana, y las comunas colindantes de San Ramón, La Granja, La Cisterna, El Bosque, La Florida, San Bernardo y Puente Alto. Cabe tener presente que el artículo 2° N°6 del Decreto N°148/2016 Mineduc, establece como límite para determinar el territorio que el traslado pueda realizarse en transporte público en menos de una hora como promedio.
3. Que las causales invocadas por el establecimiento solicitante son las que se desarrolla en los artículos N°13 letra b), 14 y 15 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, que refieren a la existencia de una demanda insatisfecha en el territorio.
4. Que, el artículo 15 inciso final del Decreto dispone, en lo que interesa que: *“No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior”*.
5. Que, de los antecedentes presentados se extrae que el establecimiento presentó solicitudes para obtener subvención tanto por educación media humanístico-científica regular como en la modalidad de educación de adultos, invocando en ambas la causal de demanda insatisfecha. Asimismo, se extrae que la Seremi rechazó la solicitud respecto de la segunda, debido a que no se presentó información suficiente y no se realizó el cálculo conforme a las normas que establece el Decreto (Resolución Exenta N°390, de 3 de marzo de 2023). Sin embargo, considerando lo dispuesto en el DFL N°2-1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, el pronunciamiento de este Consejo se referirá únicamente a la solicitud aprobada por la Seremi, referida a la educación media humanístico-científica regular.
6. Que, la Resolución Exenta N°390, de 3 de marzo de 2023, de la Seremi se basó en el Informe de la Comisión para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención, la que señaló que una vez verificada la información adicional que se solicitó, la Comisión observa que *“el postulante presenta 30 declaraciones juradas de apoderados de estudiantes que al año 2022 cursan 8° básico. Esto representa el 81% del total de alumnos del curso inmediatamente inferior al que pretende crear”*, con lo que se da por comprobada la causal invocada.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/RO5BN1-416>

7. Que, del análisis de los antecedentes presentados, el Consejo concluye que, se da cumplimiento a la causal de demanda insatisfecha, en los términos del artículo 15 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, razón por la que cabe ratificar la solicitud.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el Colegio Miguel Ángel, de la comuna de La Pintana, para impartir el Nivel de Educación Media Científico Humanista a partir del año 2023.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**



Firmado por:  
ANELY GABRIELA RAMÍREZ  
SÁNCHEZ  
Secretaria Ejecutiva  
Fecha: 02-05-2023 16:59 CLT  
CONSEJO NACIONAL DE  
EDUCACIÓN

ARS/AVP/msv  
DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región Metropolitana.
- Colegio Miguel Ángel.
- Consejo Nacional de Educación.



---

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://docv3.digital.gob.cl/validador/RO5BN1-416>